

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

SOLICITUD AMPARO DE POBREZA de ROSA MARIA GOMEZ URREGO.

Por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

1º. CONCEDER amparo de pobreza solicitado por la señora ROSA MARIA GOMEZ URREGO, a fin de que proceda a interponer a través de apoderado judicial la acción judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, que reza: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*.

2º. NOMBRAR a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ – Defensora Pública, para que en representación de la señora ROSA MARIA GOMEZ URREGO, allegue la acción judicial correspondiente en la Petición de Herencia que refiere la memorialista al Juzgado competente. Notifíquesele el nombramiento virtualmente, anexándole copia del memorial petitorio del amparo, indicándole que el ejercicio del mismo es obligatorio.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2b7a99d99822bf6137c216c36b55a164e53547690166ee282c12f84bce27654

Documento generado en 18/02/2021 12:29:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>